

U  
N  
E  
X  
P  
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
SECRETARÍA

**RESOLUCIÓN C.U. N° 2014-E13-01**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO), EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2014-E13 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2014, EFECTUADO POR VIDEOCONFERENCIA EN LAS SEDES DE LOS VICERRECTORADOS BARQUISIMETO, "LUIS CABALLERO MEJÍAS" Y PUERTO ORDAZ; SIMULTÁNEAMENTE,**

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 9, numeral 23, del Reglamento General de la Universidad,

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO), en el Artículo 9, numeral 23, establece: "Son atribuciones del Consejo Universitario: Dictar los Reglamentos Internos de la Universidad que juzgue necesarios.",

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 3 del Reglamento General de la Universidad señala: "La Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", es una institución orientada hacia la búsqueda de la verdad, el afianzamiento de los valores trascendentales del hombre y a la realización de una función rectora en la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, mediante actividades de docencia, investigación y extensión...."

**CONSIDERANDO,**

Que este Cuerpo Colegiado mediante Resolución N° 2014-E12-21, de fecha 22 de julio de 2012, aprobó a partir del 22-07-2014, la modificación parcial del Reglamento de Cursos Intensivos de la Universidad, en lo concerniente a los artículos 11 y 36

**CONSIDERANDO**

Que el Vicerrector del Vicerrectorado Puerto Ordaz, conjuntamente con el Representante Docente del referido vicerrectorado, solicitaron al Cuerpo la revisión del referido reglamento, en lo concerniente a la eliminación del párrafo único del artículo 11 del Reglamento de Cursos Intensivos.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de la Resolución N° 2014-E12-21, del Reglamento de Cursos Intensivos de la UNEXPO, a partir del 30-07-2014, en lo concerniente al artículo 11 que se menciona a continuación:

**"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"**



**Artículo 11.** Un estudiante podrá cursar hasta tres (3) asignaturas siempre que no coliden sus horarios, respetando la normativa establecida en el Reglamento de Evaluación Estudiantil de cada Vicerrectorado Regional.

**SEGUNDO:** Refundir el texto íntegro del Reglamento de Cursos Intensivos, quedando expresado a partir del 30-07-2014 de la siguiente manera:

"En uso de sus facultades atribuidas en el Artículo 9, numeral 23 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica 'ANTONIO JOSÉ DE SUCRE', dicta el siguiente **REGLAMENTO DE CURSOS INTENSIVOS**.

**REGLAMENTO DE CURSOS INTENSIVOS, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 2005-E14-07 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2005-E14 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005 Y MODIFICADO SEGÚN RESOLUCIONES N° 2005-E-18-159, 2006-09-51, 2006-10-01, 2006-10-02, 2007-E12-21, 2008-05-267, 2008-05-268, 2012-06-01, 2014-E12-21 y 2014-E13-01 EN SUS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS N°s 2005E-18, 2006-09, 2006-10, 2006-10, 2007-E12, 2008-05, 2008-05, 2012-06, 2014-E12 y 2014-E13, EFECTUADAS EN FECHAS 01-08-2005, 13 y 14-07-2006, 31-07 y 01-08-2006, 31-07 y 01-08-2006, 06-08-2007, 06 y 07-08-2008, 06 y 07-08-2008, 14 y 15-08-2012, 22-07-2014 y 30-07-2014.**

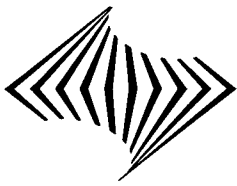
"En uso de sus facultades atribuidas en el Artículo 9, numeral 23 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica 'ANTONIO JOSÉ DE SUCRE', dicta el siguiente **REGLAMENTO DE CURSOS INTENSIVOS**.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento regula los Cursos Intensivos que ofrece la UNEXPO.

**Artículo 2.** El Curso Intensivo se define como un lapso académico especial realizado durante un receso académico vacacional, de acuerdo con el calendario de la Universidad y de menor duración que el Período Académico regular, pero con una mayor intensidad horaria sin menoscabo de la calidad de la enseñanza y de la validez de la evaluación del rendimiento estudiantil.

**Artículo 3.** Los Cursos Intensivos están dirigidos a los alumnos que cumplan los requisitos exigidos para cada asignatura en particular y deseen avanzar, recuperar asignaturas o recuperar las aplazadas o retiradas permitiéndole al estudiante optimizar el tiempo de sus estudios.



**Artículo 4.** Los Consejos Directivos Regionales de cada Vicerrectorado basado en la programación presentada por los Consejos Departamentales y conforme a sus planes curriculares aprobarán las asignaturas a ser ofrecidas bajo la modalidad de Curso Intensivo.

**Artículo 5.** En el diseño de la programación académica de cada año lectivo deberá incluirse el período correspondiente a los Cursos Intensivos.

## CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 6.** La supervisión, administración, control, coordinación y rendición de cuentas de los Cursos Intensivos estará a cargo de la Dirección Académica de cada Vicerrectorado Regional.

**Parágrafo Primero:** En caso de que algún Director Académico manifestara imposibilidad de cumplir sus funciones durante un Curso Intensivo, este podrá proponer una terna para la designación de su remplazo al Consejo Directivo Regional respectivo, el cual seleccionará un Coordinador General para dicho lapso especial en particular, este deberá ser miembro del Personal Docente y de Investigación con categoría mínima de Profesor Agregado y una dedicación mínima de Tiempo Completo, sus funciones cesarán al término del Curso Intensivo respectivo.

**Parágrafo Segundo:** El Director Académico o quien sea designado como Coordinador General del Curso Intensivo para ejercer la supervisión, administración, control, coordinación y rendición de cuentas de dicho lapso especial, no podrá participar en el dictado de asignaturas del mismo.

**Parágrafo Tercero.** Para la planificación del Curso Intensivo, en cada Vicerrectorado Regional deberá existir una comisión la cual establecerá la estructura de costos, presupuesto, supervisión, administración y rendición de cuentas y estará constituida por el Director Académico o Coordinador General, un Representante Estudiantil designado por el Centro de Estudiantes y otro por cada Núcleo adscrito al Vicerrectorado Regional, un Representante Estudiantil del cogobierno y otro por cada núcleo adscrito al Vicerrectorado Regional, un Representante Profesoral por cada Asociación Regional de Profesores y un Representante Profesoral del cogobierno y uno de cada Núcleo adscrito al Vicerrectorado Regional.

**Parágrafo Cuarto:** Los Directores de Núcleo, conjuntamente con quien ejerza la Coordinación General del Curso Intensivo en cada Vicerrectorado Regional, serán responsables de todas las funciones inherentes a la Coordinación en el Núcleo en dicho lapso especial y no podrá participar en el dictado de asignaturas del mismo.

**Artículo 7.** Los Consejos Departamentales, a través de su Presidente, consignarán la planificación de los Cursos Intensivos a la Dirección Académica, con por lo menos cuatro semanas de anticipación al inicio de los mismos. Tal planificación deberá contemplar las asignaturas a dictarse y su horario, así como



también el Personal Docente y de Investigación que dictará las asignaturas.

- d. Necesidades de personal de apoyo (Administrativos y Obreros), materiales a utilizar y servicios adicionales requeridos con sus respectivos costos asociados.

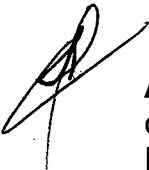
**Artículo 8.** El Director Académico presentará al Consejo Directivo Regional para su análisis y consideración, con por lo menos tres semanas de anticipación a la apertura de los Cursos Intensivos, un informe detallado sobre la planificación de los mismos, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a. Fecha de inicio y culminación.
- b. Lista de asignaturas a ser ofrecidas bajo la modalidad de Cursos Intensivos, los horarios correspondientes y los docentes por asignatura.
- c. Estimación de matrícula por asignatura.
- d. Necesidades de personal de apoyo (Administrativos y Obreros), materiales a utilizar y servicios adicionales requeridos con sus respectivos costos asociados.
- e. Unidades administrativas de apoyo.
- f. Cualquier otra que considere necesaria.

**Artículo 9.** El Director Académico o el Coordinador General designado realizará las siguientes funciones:

- a. Elaborar la Planificación Académica del periodo Académico Intensivo en conjunto con los Jefes de Departamentos.
- b. Supervisar la ejecución de la Planificación Académica del periodo Académico Intensivo, el proceso de Inscripción, emisión de listados, de reporte, retiros y carga de calificaciones en la Unidad Regional de Admisión de Control de Estudiantes URACE y su equivalente.
- c. Supervisar la entrega semanal por parte de los profesores, de las listas de asistencia de los alumnos, especificando objetivos cubiertos.
- d. Supervisar la entrega de las copias de las Actas de Calificaciones y las copias de las notas acumuladas a los Departamentos respectivos en los quince (15) días hábiles después de terminado el Periodo Académico Intensivo.
- e. Velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento y demás normas vigentes.

### CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS



**Artículo 11.** Un estudiante podrá cursar hasta tres (3) asignaturas siempre que no coliden sus horarios, respetando la normativa establecida en el Reglamento de Evaluación Estudiantil de cada Vicerrectorado Regional.

**Artículo 12.** Los Cursos Intensivos tendrán una duración de ocho (8) semanas.



**Artículo 13.** El número de horas de clase semanales a dictarse en una asignatura bajo la modalidad de Curso Intensivo será el equivalente al doble de horas de carga semanal de un semestre regular.

**Parágrafo Único** En ningún caso la carga horaria de una sesión de clases debe superar tres (3) horas académicas de clases consecutivas.

**Artículo 14.** Para la apertura de una sección de una asignatura en un Curso Intensivo debe existir por lo menos una matrícula de veinticinco (25) estudiantes y un máximo de cuarenta y cinco (45) estudiantes.

**Artículo 15.** En los Periodos Intensivos la aprobación o reprobación de asignaturas serán consideradas para los efectos de la aplicación de índice Académico, índice de Rendimiento y Normas de Permanencia según lo previsto en el Reglamento de Evaluación Estudiantil vigente en cada Vicerrectorado Regional hasta tanto exista un Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de la UNEXPO.

**Artículo 16.** Sólo podrán inscribirse en los Cursos Intensivos aquellos alumnos que hayan formalizado inscripción en el lapso Académico Ordinario anterior al mismo.

**Parágrafo Único:** En caso de que el alumno por causa excepcional de enfermedad que genere incapacidad parcial o ruina no hubiese inscrito el semestre anterior al intensivo podrá solicitar al Consejo Directivo su reingreso dos semanas antes de inicio del intensivo.

**Artículo 17.** Todo estudiante podrá solicitar en los primeros cinco (5) días hábiles del inicio de los Cursos Intensivos la inclusión de la (s) asignatura (s) ofertadas.

**Artículo 18.** Los estudiantes que se acojan al subsidio que otorgue el Ejecutivo Nacional para el pago de un Curso Intensivo, deberá someterse a las condiciones que se establezcan para el retiro de dicha asignatura de acuerdo con la respectiva Gaceta Oficial donde estas estén establecidas.

#### CAPITULO IV DE LAS PRE-INSCRIPCIONES E INSCRIPCIONES

**Artículo 19.** La Unidad Regional de Admisión y Control de Estudios realizará un proceso de Preinscripción por lo menos tres (3) semanas antes del inicio de los Cursos Intensivos.

**Artículo 20.** Los estudiantes que deseen participar en un Curso Intensivo deberán Inscribirse en el mismo durante el proceso correspondiente, el cual se desarrollará por lo menos una (1) semana antes de comenzar el Curso Intensivo.



---

**CAPITULO V  
DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 21.** La evaluación de los Cursos Intensivos se regirá por el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil vigente en cada Vicerrectorado Regional hasta tanto exista un Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de la UNEXPO.

**Artículo 22.** Durante los Períodos Intensivos se deberá realizar un mínimo de cuatro (4) actividades de evaluación en cada asignatura, y cada actividad no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del total del puntaje.

**Artículo 23.** Los estudiantes deberán conocer dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del inicio del Período Intensivo el Cronograma de Actividades a realizar en cada una de las asignaturas inscritas, así como el Calendario de las evaluaciones a efectuarse.


**Artículo 24.** Los resultados de cada una de las Evaluaciones y la revisión de las mismas se harán del conocimiento de los estudiantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aplicación de la actividad de evaluación correspondiente.

**Artículo 25.** Los profesores responsables de las asignaturas en los Cursos Intensivos deberán ingresar en el sistema automatizado la calificación definitiva, consignar el acta final en Unidad Regional de Admisión y Control de Estudios de acuerdo al cronograma y publicar las notas.

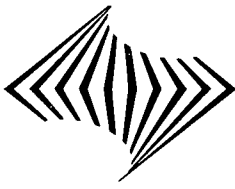
**CAPITULO VI  
DEL FINANCIAMIENTO, ESTRUCTURA DE COSTOS Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS**

**Artículo 26.** Los costos de la inscripción serán establecidos por cada Vicerrectorado Regional en concordancia con el artículo seis (6) del presente Reglamento, estableciendo un costo único para todas las asignaturas ofertadas independientemente del número de horas y créditos de las asignaturas.

**Artículo 27.** Los periodos Académicos Intensivos serán autofinanciados según las siguientes fuentes:

- 
- a. Remanentes de Cursos Intensivos anteriores.
  - b. Donaciones o contribuciones económicas de entes públicos, privados o particulares y transferencias de entes públicos.
  - c. Pago de matrícula por asignatura.

**Artículo 28.** Independientemente de la fuente de financiamiento los recursos para el Curso Intensivo deberán ser incorporados al presupuesto de la Universidad en



las partidas respectivas del ejercicio en ejecución, de acuerdo con su correspondiente estructura de costos y conforme con la modificación presupuestaria que se efectuó para tal propósito.

**Artículo 29.** Para los efectos de rendición de cuentas de estos recursos, deberán conocerse y reportarse las fuentes de financiamientos y sus respectivos saldos financieros.

**Artículo 30.** Los responsables administrativos deberán reportar no más allá de la primera semana de diciembre de cada año del Curso Intensivo, la información presupuestaria y financiera de dicho lapso con el propósito de su incorporación al cierre presupuestario de la Universidad, indicando los compromisos causados, pagados y no pagados si los hubiere, para efectos de la rendición de cuentas de las Unidades Administrativas.

**Artículo 31.** La(s) modificación(es) presupuestaria(s) realizada(s) con el propósito de la incorporación de los recursos del Curso Intensivo deberán estar en concordancia con la estructura de costos estimados para este.

**Artículo 32.** El estudiante deberá cancelar un arancel por cada asignatura preinscrita de 0,2 U.T. como adelanto de pago de la matrícula de la misma

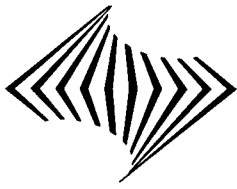
**Parágrafo Primero:** Si el curso preinscrito por el estudiante no es abierto, el arancel pagado por él mismo será reembolsado al estudiante, previa solicitud hecha por la parte interesada durante los primeros 15 días hábiles del lapso ordinario siguiente.

**Parágrafo Segundo:** Si el estudiante desea cambiar la asignatura que preinscribió podrá hacerlo con el arancel que canceló.

**Artículo 33.** Los estudiantes que retiren asignaturas luego de Inscritas, o que no formalicen su Inscripción no gozaran de reintegro alguno.

**Artículo 34.** Si el número de aspirantes no llega al mínimo establecido, la sección de la asignatura aún podrá ser ofrecida siempre que los aspirantes se comprometan formalmente a cubrir el costo total asociado a la misma y será convalidada por la Dirección Académica o el Coordinador General designado; previa autorización de la Comisión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

**Artículo 35.** Los recursos destinados a financiar el período Intensivo deberán ser depositados en una cuenta corriente del Vicerrectorado Regional de uso exclusivo para dichos fines la cual se denominará UNEXPO Curso Intensivo, y será manejada con dos (02) firmas conjuntas, conforme a las Normas de la universidad.



---

**CAPITULO VII  
DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 36.** Los docentes que prestarán servicio en el Curso Intensivo deberán cumplir las siguientes condiciones:


- a. Debe ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la UNEXPO en la condición de ordinario, jubilado o contratado.
- b. En caso de no contar entre los miembros del Personal Docente y de Investigación de la UNEXPO (activo, jubilado o contratado) con un docente para el dictado de alguna asignatura en particular, por vía de excepción, se podrá contratar a un Docente Ordinario de otra Universidad Nacional Oficial o Privada, para lo cual el interesado deberá presentar para su revisión, las credenciales y documentos probatorios ante la Sección Académica y el Departamento Académico donde pertenece la asignatura en cuestión. Los jefes de Sección y Departamento, serán los encargados de elevar ante el Director Académico y el Vicerrectorado Académico la propuesta de contratación, con sus soportes para su debida certificación.
- c. Debe haber dictado la asignatura por lo menos dos (02) veces en los últimos tres (03) años durante lapsos académicos regulares en la UNEXPO o ser profesor jubilado que haya dictado la cátedra de manera permanente.
- d. Con respecto a las asignaturas que se ofertarán en cada sección académica, la cantidad de docentes externos a contratar, no podrán superar el 25 % del total de la plantilla docente que laborará en el curso intensivo.

**Artículo 37.** Los docentes no podrán delegar en otro docente, preparador o cualquier otra persona sus responsabilidades.

**Parágrafo Primero:** El Consejo Directivo podrá previa solicitud razonada del Consejo Departamental respectivo, autorizar a dos (2) profesores a dictar secciones de una misma asignatura, en cuyo caso se debe especificar claramente cuál de ellos actuará como coordinador y responsable de la asignatura.

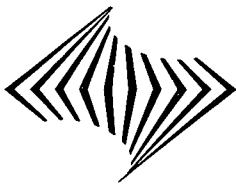
**Parágrafo Segundo:** Aquellos profesores que participen de esta modalidad sólo podrán dictar las horas equivalentes correspondientes a una sección de una sola asignatura durante el curso intensivo.

**Parágrafo Tercero:** Si por causas no imputables al docente, este no pudiese cumplir con sus obligaciones en el lapso intensivo, se podrá sustituir con otro previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.

**Artículo 38.** Los profesores que dicten asignaturas en los Cursos Intensivos recibirán un pago por horas dictadas a un costo por hora de la tabla de sueldo del Personal Docente y de Investigación en la categoría de profesor agregado y adicionalmente una (01) semana por asignatura, en función del número de horas de la misma para efecto de compensación por los procesos de corrección de exámenes.

**Artículo 39.** El docente podrá dictar un máximo de dos (2) secciones.





**Artículo 40.** La Dirección Académica o Coordinador General, conjuntamente con la Comisión de Intensivos, determinará la necesidad de Personal no Académico con el fin de mantener las condiciones mínimas de trabajo que garanticen el desarrollo de los Cursos Intensivos, haciendo especial énfasis en áreas de apoyo tales como biblioteca, reproducción, control de estudios, tecnología y servicios de información, mantenimiento, y de administración, etc.). La remuneración de este personal, se efectuará en función de la estructura de costos estimada para el Intensivo, utilizando como parámetros de referencia los niveles 2.4, 3.4, y 4.5, de las tablas de remuneración del Personal Administrativo al servicio de la Universidad, dependiendo del tipo de personal que dé apoyo a la unidad respectiva.

**Parágrafo Primero:** El personal no Académico de apoyo al Intensivo que ejerza como responsable de cada unidad durante el referido lapso, será remunerado de acuerdo al nivel 4.5, independientemente de su clasificación fuera de dicho lapso.

**Parágrafo Segundo:** Las remuneraciones a ser pagadas al Personal no Académico de apoyo al Intensivo deberá incluir además del sueldo tabla, la prima de alimentación y la prima hogar.

**Parágrafo Tercero:** En caso de requerirse Personal no Académico de apoyo al Intensivo, Técnico o Profesional, externo a la Institución este será remunerado por Honorarios Profesionales.

**Artículo 41.** El docente que se desempeña como Coordinador del Curso Intensivo recibirá un pago a razón de treinta (30) horas semanales a un costo hora de Profesor Agregado por diez (10) semanas.

**Parágrafo Único:** El Director Académico o Coordinador General no podrá delegar sus funciones en otro docente y/o persona.

### CAPITULO VIII DEL INFORME FINAL

**Artículo 42.** El Director Académico o Coordinador General deberá presentar dos semanas después de culminado el periodo académico Intensivo, el informe académico-administrativo al respectivo Consejo Directivo Regional para su discusión y análisis y posterior remisión a consideración del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**Artículo 43.** Todos los ingresos de los Cursos Intensivos deberán someterse al proceso de rendición de cuentas, de conformidad con el Instructivo de créditos adicionales otorgados a la Universidades Nacionales.

**Artículo 44.** El Director Académico o Coordinador General, conjuntamente con su Administrador deberán comparecer ante el Consejo Universitario en la fecha en que se le indique, con el propósito de la presentación del informe académico-administrativo mencionado en el **Artículo 42)** del presente Reglamento.



U  
N  
E  
X  
P  
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
SECRETARÍA

**Artículo 45.** Es responsabilidad del Vicerrectorado Académico efectuar el proceso de consolidación de la data contenida en los informes académico-administrativos de los Cursos Intensivos elaborados y presentados por los Directores Académicos o Coordinadores Generales, sobre los resultados obtenidos en estos en sus respectivos Vicerrectorados Regionales, con el propósito de su remisión a las instancias que correspondan.

#### CAPITULO IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo 46.** Se pospone la vigencia de los Artículos 38), 40) y 41), del presente Reglamento hasta el Curso Intensivo del año 2013.

#### CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 47.** Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación será resuelto por el Consejo Universitario.

**Artículo 48.** Se derogan todos los reglamentos de Cursos intensivos existentes en la UNEXPO.

**Artículo 49.** Este Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Universitaria.

Dado sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", en Barquisimeto, a los treinta días del mes de julio de dos mil catorce

  
**FRAISA A. CODECIDO B.**  
VICERREGTORA ACADÉMICA

  
**MAGLY MELÉNDEZ DE PERAZA**  
SECRETARIA

\* La suscripción de la presente resolución por parte de la Vicerrectora Académica de la Universidad, obedece a la circunstancia que conforme a lo previsto en el Artículo 19 numeral 1 del Reglamento General de la Universidad, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento Interno y de Debates del Consejo Universitario, la funcionaria in comento presidió la Sesión Extraordinaria N° 2014-E13, en la toma de las decisiones de la resolución aprobada.

REA/MMdP/lm

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"